

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA
Por un mes 8 rs.—Por trimeste e 22 id.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28

Seccion oficial.

—La GACETA del 13 no contiene disposicion alguna de interes.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

(Continuacion.)

Art. 133. Habrá facultad de teología, hasta el mismo grado de licenciado, en Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla y Zaragoza.

Art. 134. Habrá facultad de medicina, hasta el grado tambien de licenciado, en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Art. 135. Habrá facultad de farmacia, hasta el grado tambien de licenciado, en Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 136. Para el estudio y enseñanza de las ciencias exactas, fisicas y naturales, en su mayor estension, habrá en Madrid una escuela superior de ciencias exactas, fisica y química, un museo de historia natural y un observatorio astronómico. Estas tres escuelas reunidas constituyen la facultad de ciencias.

Cada uno de estos establecimientos tendrá un local independiente, y un reglamento particular en que se dispondrán los estudios de modo que los alumnos hagan frecuentes ejercicios prácticos de las asignaturas que cursaren.

Art. 137. Habrá en Madrid una escuela de bellas artes para los estudios superiores de pintura, escultura y grabado, además de los elementales; otra de arquitectura, y un conservatorio de música y declamacion.

Las academias de bellas artes establecidas en las provincias, se conservarán en su actual estado.

Art. 138. Las enseñanzas superiores de ingenieros de caminos, canales y puertos, y de minas, se darán en las escuelas de estos ramos establecidas en Madrid; la de ingenieros de montes, en la escuela de Villaviciosa; la de ingenieros agrónomos, en las de Madrid y Aranjuez; la de ingenieros industriales, en el real instituto industrial de Madrid, y en las escuelas superiores de Barcelona, Gijon, Sevilla, Valencia y Vergara; la de diplomática, en la escuela de Madrid, y la del notariado, en las de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo y Valladolid.

Art. 139. Las enseñanzas de los ayudantes y demás subalternos, de que trata el art. 54, se dará en los puntos que el gobierno determine.

Art. 140. La enseñanza profesional de veterinaria de primera clase se dará en la escuela de Madrid; y la de segunda, en las de Córdoba, Leon y Zaragoza.

La enseñanza profesional de comercio se dará en la escuela de Madrid agregada al real instituto industrial.

La profesional de náutica para pilotos se dará en las escuelas de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartajena, la Coruña, Gijon, Málaga, San Sebastian, Santander y Santa Cruz de Tenerife, y para constructores navales en las escuelas de Barcelona, Cádiz, Cartajena, la Coruña y Santander.

La de maestros de obras, aparejadores y agrimensores se dará en la escuela de este ramo agregada a la de arquitectura en Madrid; y en provincias en las escuelas agregadas a las respectivas academias provinciales.

CAPITULO V.

De los colegios.

Art. 141. En los mismos edificios que ocupen los institutos de segunda enseñanza, ó á sus inmediaciones, se establecerán colegios donde, por una módica retribucion, se reciban alumnos internos.

Art. 142. Estos establecimientos podrán estar á cargo del Estado ó de las mismas provincias ó pueblos que sostengan los institutos, aunque siempre sujetos á los reglamentos que espida el gobierno.

Art. 143. Se aplicarán á los colegios, salvos los derechos de familia, todas las prebendas ó becas que por cualquier título correspondan á estudios de gramática, filosofia ú otros de los que comprende ahora la segunda enseñanza; pero respetándose siempre el derecho de patronato, y siguiéndose en el orden de llamamiento la voluntad de los fundadores.

Art. 144. El gobierno establecerá donde lo tenga por conveniente, colegios de internos para la enseñanza superior.

Art. 145. La mitad de los productos líquidos de los colegios se aplicará al sostenimiento de las escuelas á que estén adjuntos; y el resto se invertirá en becas gratuitas.

Art. 146. Las becas de gracia de que se habla en el artículo anterior se proveerán, parte en alumnos pensionistas del mismo colegio que se hayan hecho acreedores á este premio por su conducta y aprovechamiento, parte en jóvenes pobres y sobresalientes.

Art. 147. Los agraciados perderán el derecho á la pension si dejaren de matricularse ó no fueren aprobados en algun curso, ó no ser por causa involuntaria y legitima.

TITULO II.

De los establecimientos privados.

Art. 148. Son establecimientos privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades ó corporaciones.

Art. 149. Todo el que tenga 20 años cumplidos de edad y título para ejercer el magisterio de primera enseñanza, puede establecer y dirigir una escuela particular de esta clase, segun lo que determinen los reglamentos.

Art. 150. Para establecer un colegio privado de segunda enseñanza se requiere autorizacion del gobierno, que la concederá, oido el real consejo de instruccion pública y previa justificacion de los extremos siguientes:

Primero. Que el empresario es persona de buena vida y costumbres y tiene 25 años de edad; que se halla en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y que está dispuesto á prestar la fianza pecuniaria que prescribe el reglamento. Segundo. Que el director tiene el título de licenciado en cuaiqu era facultad, ó su equivalente en carrera superior. Tercero. Que el local reúne las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y esternos que ha de haber en él. Cuarto. Que el reglamento interior no contiene disposiciones contrarias á las generales dictadas por el gobierno, ó perjudiciales á la educacion física, moral ó intelectual de los alumnos. Quinto. Que el colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspon-

diente título académico. Sexto. Que hay en el colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.

Art. 151. Los estudios hechos en colegios privados tendrán validéz académica mediante los requisitos siguientes: Primero. Que los profesores tenga la edad y el título universitario que exige esta ley para ser catedrático de instituto. Segundo. Que se remitan anualmente al instituto de la provincia las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos. Tercero. Que los estudios se hagan por los libros de testo designados por el gobierno, y en el mismo orden y con sujecion á los mismos programas que en los establecimientos públicos. Cuarto. Que los exámenes anuales se celebren en el instituto á que esté incorporado el colegio, y si estuviese en distinta poblacion y á la distancia que los reglamentos señalen, bajo la presidencia de un catedrático de aquella escuela.

Art. 152. Las sociedades y corporaciones debidamente autorizadas por las leyes, podrán establecer escuelas ó colegios privados para la primera y segunda enseñanza; pero tanto en un caso como en otro necesitan la autorizacion del gobierno, que la concederá con sujecion á lo dispuesto en el art. 150, pudiendo relevarlas, de la obligacion de prestar fianza.

Art. 153. Podrá el gobierno conceder autorizacion para abrir escuelas y colegios de primera y segunda enseñanza, á los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza pública, dispensando á sus gefes y profesores del título ó fianza que exige el art. 150.

Art. 154. Los reglamentos de las escuelas superiores y profesionales señalarán los casos en que pueden servir para las respectivas carreras los estudios hechos en establecimientos privados.

Art. 155. Los estudios de facultad hechos privadamente no tienen valor ninguno académico; sin embargo, los catedráticos de instituto podrán optar á los grados de licenciado y doctor que necesiten para ascender en el profesorado, estudiando privadamente las materias que le falten para aspirar á ellos, y computándoseles cada tres años de enseñanza por un año académico de los que aquellos grados requieran.

Los comprendidos en esta escepcion deberán sufrir los exámenes de curso y hacer los ejercicios que para cada grado estuvieren establecidos, satisfaciendo los correspondientes derechos de matricula y títulos.

TITULO III.

De la enseñanza doméstica.

Art. 156. Serán admitidos á los exámenes de ingreso para la segunda enseñanza, los que hayan adquirido la primera en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, aun cuando no la hubieren recibido de maestro con título.

Art. 157. Tambien podrán estudiar los alumnos el primer periodo de la segunda enseñanza en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, bajo las condiciones siguientes: Primera. Que tengan la edad señalada en el art. 17. Segunda que se ma-

trícules en el instituto local ó provincial respectivo, para lo cual deberán ser aprobados en un exámen general de primera enseñanza y satisfacer la mitad de los derechos de matrícula. Tercera. Que estudien bajo la dirección de profesor debidamente autorizado. Cuarta. Que sufran los exámenes anuales de curso en el instituto donde estuvieren matriculados.

TITULO IV.

De las academias, bibliotecas, archivos y museos.

Art. 158. Las academias, bibliotecas, archivos y museos se consideran, para los efectos de esta ley, dependencias del ramo de instrucción pública.

Art. 159. El gobierno cuidará de que las reales academias española, de la historia, de San Fernando y de ciencias exactas, físicas y naturales, tengan á su disposición los medios de llenar, tan cumplidamente como sea posible, el objeto de su instituto.

Art. 160. Se creará en Madrid otra real academia, igual en categoría á las cuatro existentes, denominada *de ciencias morales y políticas*.

Art. 161. Se pondrá al cuidado de la real academia de S. Fernando la conservación de los monumentos artísticos del reino y la inspección superior del museo nacional de pintura y escultura, así como la de los que debe haber en las provincias, para lo cual estarán bajo su dependencia las comisiones provinciales de monumentos, suprimiéndose la central.

Art. 162. Para establecer academias ú otras cualesquiera corporaciones que tengan por objeto discutir ó estudiar cuestiones relativas á cualquier ramo del saber humano, se necesita autorización especial del gobierno, que podrá concederla, oído el real concejo de instrucción pública.

Art. 163. El gobierno promoverá los aumentos y mejoras de las bibliotecas existentes; cuidará de que en ninguna provincia deje de haber á lo menos una biblioteca pública, y dictará las disposiciones convenientes para que en cada una haya aquellas obras cuya lectura pueda ser más útil, atendidas las circunstancias especiales de la localidad y del establecimiento á que pertenezca.

Art. 164. Igualmente cuidará el gobierno de que se establezca en cada capital de provincia un museo de pintura y escultura, el cual correrá al inmediato cargo de la respectiva comisión de monumentos.

Art. 165. Se organizará el servicio de archivos, determinando cuáles han de ser tenidos como generales é históricos, y cuales como de provincia; la clase de documentos que han de conservarse en ellos; las épocas en que habrán de remitírseles, y la inspección que al gobierno corresponde sobre los de las localidades y corporaciones.

Art. 166. Se creará un cuerpo de empleados en los archivos y bibliotecas, exigiendo á los que aspiren á entrar en él especiales condiciones de idoneidad; señalándoles digna remuneración, y asegurándoles la estabilidad que exige el buen servicio de estos ramos.

SECCION TERCERA.

Del profesorado público.

TITULO I.

Del profesorado en general.

Art. 167. Para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere: Primero. Ser español, circunstancia que puede dispensarse á los profesores de lenguas vivas y á los de música vocal é instrumental. Segundo. Justificar buena conducta religiosa y moral.

Art. 168. No podrán ejercer el profesorado: Primero. Los que padezcan enfermedad ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza. Segundo. Los que hubieren sido con-

denados á penas alictivas ó que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos y derechos políticos, á no obtener una rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza.

Art. 169. El nombramiento de profesores de los establecimientos públicos corresponde al gobierno ó á sus delegados, que lo harán, previas las formalidades que se dirán en los títulos respectivos.

Art. 170. Ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del real consejo de instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado.

Art. 171. Los profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriban los reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 172. Tampoco podrá ningun profesor ser trasladado á otro establecimiento ó asignatura sin previa consulta del real consejo de instrucción pública.

Art. 173. Cuando el gobierno lo estime conveniente para mayor economía ó provecho de la enseñanza, podrá encargar á un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra, mediante la gratificación que para el caso se establezca.

Art. 174. El ejercicio del profesorado es compatible con el de cualquier profesion honrosa que no perjudique el cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo ó destino público.

Art. 175. Ningun profesor de establecimiento público podrá enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares, sin expresa licencia del gobierno.

Art. 176. Los que disfruten prebenda eclesiástica percibirán solo la mitad del sueldo que le corresponda como profesores.

Art. 177. Los profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieren servido; contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, y recobrando la categoría que antes hubieren obtenido.

Art. 178. Los profesores que por supresión ó reforma quedaren sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados.

Art. 179. Los catedráticos de los establecimientos sostenidos por el Estado tendrán derecho á jubilación, y transmitirán á sus viudas y huérfanos el derecho á pensión, conforme á las disposiciones generales vigentes para clases pasivas, respetándose los derechos adquiridos.

Se continuará.

ALCALDIA CORREGIMIENTO

DE ESTA CAPITAL.

D. Juan Francisco Gil y Baus, Alcalde Corregidor de esta Capital.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en 26 de Junio último para el arrendamiento por tres años contados desde San Miguel del presente, de las Dehesas de Lentizco y Ma-

romo, pertenecientes á estos Propios, sitas en el término de Obejo, al pago de los Valhondos, se abre de nuevo la licitación por término de 8 dias bajo el tipo en cada anualidad de «seis mil ciento sesenta reales,» señalando para su remate el martes 22 del actual de doce á una de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Córdoba 14 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—La *Gaceta* publicó el 8 el estado comparativo de los valores que han tenido á su exportación del reino los principales artículos de comercio en los meses de julio de 1856 y julio de 1857, del cual resulta que los valores de 1856 ascendieron á 43.672,243 rs.; los de 1857 á 64.385,296; el aumento en algunos artículos, á 30.379,604; la baja en otros, á 9,666,551, y la diferencia líquida de más en 1857, á 20.731,053.

Han contribuido al aumento con mayores partidas estos artículos: vino de Jerez, reales vellon 8.657,220: id. comun, 4.948,291: plomo en barras, 4.376,172: azogue, 1.799.200, corcho, 1.773,660: oro amonedado, 1,578,020: minerales de todas clases, 993,501: plata en pasta, 812,088: pieles, 798,576: pescados salados, 791,944: regaliz en extracto, 676,665: azúcar, 466,450: salvado, 368,588: habichuelas, 311,831: cáñamo obrado, 394,900, y el aguardiente, frutas, tegidos de seda, papel, jabon, limones, naranjas y otros por menores cantidades.

Las partidas de baja se descomponen entre los siguientes artículos: harinas, 6.164,752: aceite, 440,188; ganado vacuno, 431,504: sal comun, 365,075: cochinilla, 190,550: seda, 189,190: azafran, 181,920: lana, 164,931: hortalizas, 124,400: almendras, 115,090: rubia, 74,690: vino de Málaga, 71,880: tegidos de lana, 69,454, y las avellanas, sebo en bujias y panes, aceite de almendras y arroz, por cantidades menos considerables.

—Gijon y setiembre 6 de 1857. Los habitantes de esta industriosa y risueña villa han presenciado hoy un espectáculo de aquellos que así por lo raro que son, como por su grandiosidad, atraen todas las miradas y embargan todos los ánimos.

Como á las doce, menos minutos de la mañana, algunas personas que por casualidad fijaron sus miradas en el brazo de mar llamado de San Lorenzo, que baña esta población, creyeron notar que una multitud de calderones (este es el término del país) se bañaban en sus olas, produciendo con su aleteo remolinos de agua que parecían montañas de blanquísima espuma.

La gente desocupada, de por sí curiosa, corrió á presenciar el espectáculo, que á ser producido por calderones, no hubiera causado admiración ninguna.

Mas la gente llama gente, y entre dos que disputaban sobresi eran ó no calderones, hubo un tercero que declaró que eran delfines.

Y delfines eran en efecto, pero no tres ni cuatro, sino veinte primero, despues cuarenta: ciento á poco y por último, el mar dejó ver un ejército de ellos que levantaban enormes columnas de agua.

Para cada delfin se lanzaron al agua lo menos diez hombres ó mugeres, cual con una hacha, quien con un sable, aquel con un palo, etc., etc. Entonces principió una lucha de titanes: los agresores herian, los acometidos pug-

naban por esquivar los golpes, aleteaban con tal fuerza que la vista se ofuscaba con los chorros de espuma que levantaban. Sus bramidos iban repetidos de onda en onda á mezclarse con los gritos de triunfo de los intrépidos gijoneses. Aquí se enarbolaban las hachas; allí crujían los cables que arrastraban á los delfines moribundos: un grupo de gente remolcaba á la arena uno de estos enormes cetáceos; mas allá una, dos yuntas de bueyes, un par de mulas, una cuerda de mugeres arrastraba otro y otros. Y las olas se tenían en sangre á punto de semejar los desastrosos efectos de una gran batalla.

Era, en fin, aquel un espectáculo grandioso y admirable. Nadie recuerda haber presenciado otro que pueda compararse le.

Aun no ha concluido la lucha en el momento en que escribo y probablemente otro día continuaré mi relato. Para Gijón ha sido un día feliz: muchas familias tendrán pan por algún tiempo. Dícese si los delfines se habrán refugiado á la playa huyendo de sus mortales enemigos los peses de espada y algunos experimentados marinos opinan que han querido alejarse sin duda de algún gran temporal en el interior de Océano.

—El valor de los artículos de mayor entidad importados de extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar en junio último, ascendió á 17.544.883 rs. 5 céntimos; 2.216.466 rs. 54 cs. mas que en igual mes de 1856. En el estado de la direccion de aduanas que nos proporciona estos detalles, figuran por mayores cantidades el azúcar, bacalao, algodón en rama, tejidos de algodón, tejidos de lana, cacao y carbon mineral.

—Ha sido por fin capturado en las inmediaciones de Balaguer el jefe de la partida de criminales que vagaba por la Conca de Tremp. Este bandido conocido con el nombre de «Martió» era el terror de la comarca. —El 2 de este mes, mientras iba á una cabaña del bosque de Carreu donde estaba citado para almorzar, se vió de pronto sorprendido por unos mozos de escuadra que le salieron al paso y que le hicieron una descarga al procurar la huida, aunque sin efecto, pues solo le tocaron la manta. Perseguido, despues, pudo uno de los mozos alcanzarlo dejando á sus compañeros muy atrás. Entre ambos se trabó una lucha á brazo partido de la que resultaron ambos heridos; «Martió» de dos bayonetazos, uno en el vientre y otro en el brazo, y el mozo de un navajazo tambien en el brazo, lo que fué causa de que este valiente no pudiese acabar con su contrario que se le escapó no pudiendo ya dar con él. Al día siguiente unos chiquillos del pueblo de Suteesaña, que estaban en una viña, vieron á un hombre que se revolcaba en tierra á causa sin duda del dolor que le causaban las heridas; lo cual contaron en el pueblo de donde salieron algunos vecinos que le cogieron y lo llevaron á Tremp: allí se le formó un breve sumario, y el sábado fué conducido á San Salvador, que era su pueblo, y fusilado delante de su misma casa.

—Hemos leído una carta de Valderas, provincia de Leon, en que se dan curiosos pormenores sobre los trabajos de un hermoso globo, al cual piensa dar direccion un clérigo, al parecer muy despejado y sumamente instruido, que se llama D. Gabriel Prieto, el cual ha permanecido muchos años en Filipinas desempeñando en su carrera destinos importantes de aquellas islas, y llevado asimismo con la cruz en la mano la palabra de Dios á las mas apartadas regiones de aquel archipiélago.

Persuadido hasta la evidencia el autor de que ha acertado á sorprender el secreto que envuelve la manera de dar direccion á su globo, se

ha trasladado á Leon, donde con la mayor actividad ha dado principio á la construccion de un aparato aereostático, que por lo adelantado que va empieza á llamar la atencion de las gentes.

Sea delirio, ó lo que se quiera su intento, dicen que la persona de que nos vamos ocupando ha procedido, ante todo, con esquisita delicadeza; así es que los trabajos se costean por cuenta suya; siempre se ha negado á recibir auxilios prestados para llevar adelante su obra.

El globo costará unos 14.000 rs. y podrá por sus buenas dimensiones conducir hasta 40 personas.

Parece que el aereonauta trata de trasladarse el 29 del actual, si ha logrado concluir su globo al santuario de la Virgen del camino, distante tres cuartos de legua de Leon, y desde allí dirigirse á Valderas, apareciendo el 30 sobre el palacio real de Madrid á las doce del día.

De aquí pueden rebajar nuestros lectores lo que tengan por conveniente.

ESTRANGERAS.

—Las grandes evoluciones militares de Châlons no durarán sino hasta el 23 ó 24, pues el emperador Napoleon parece ha convenido con el rey de Wurtemberg, en que iria á pagarle su visita hácia fines de mes en compañía de la emperatriz, sirviendo esta reciprocidad de atencion, de pretesto para la entrevista casual de los dos emperadores de Oriente y Occidente, pues al Czar Alejandro se encontraria tambien casualmente en Stuttgart, en casa del rey su augusto pariente, en los mismos días en que el emperador Napoleon iria á pagarle la visita: de este modo la cuestion de etiqueta y de política no figuraria ostensiblemente para nada, y todo se pasaria como decimos nosotros en familia. Dicho rey Guillermo y la gran duquesa de Baden Estefania, han sido los conductos intermedios para arreglar esta entrevista y allanar todos los obstáculos ceremoniosos que hubiesen podido impedirlos.

—En Stuttgart se hacen grandes preparativos para la recepcion de los monarcas extranjeros que deben reunirse en aquella ciudad.

—Todos los periódicos extranjeros aseguran, con relacion á noticias de Constantinopla, que el Shah de Persia se halla dispuesto á proclamar la igualdad absoluta de todos sus súbditos sin distincion de religiones, admitiéndolos además á todas las funciones públicas. Dícese que ha comunicado su proyecto á los gobernadores de las provincias de su imperio, y por lo tanto se espera que de un momento á otro publique un acto de tanta trascendencia, que indudablemente llamará la atencion de los gobiernos europeos, colocando á dicho soberano en el número de los príncipes, cuyos nombres se veneran en la historia por la grandeza de sus actos.

—Un hecho importante sucede en Londres que merece llamar la atencion y por eso lo consignamos. La reina de Uda, madre del desgraciado príncipe de este nombre que los ingleses tienen preso en la India, que como recordará el lector, vino hace tiempo á implorar la clemencia de la reina Victoria, viendo la inutilidad de sus ruegos ha tratado de volverse á su patria, y el gobierno inglés se ha negado á ello en términos, que puede decirse que la infeliz princesa se halla como prisionera. Ella por otro lado teme algo mas que ese tratamiento de parte de Inglaterra, y al efecto parece que ha enviado un emisario secreto á algunas cortes de Europa pidiendo proteccion en vista de lo que contra su seguridad personal pudiera intentarse. Veremos el giro que toma la cuestion en nuestro concepto bastante delicada, atendidas las circunstancias.

—Para honor de los Estados-Unidos, el «meeting» verificado en New York con objeto de abrir una suscripcion en favor de los arruinados filibusteros, no ha producido mas que 11 pesos.

Gaceta.

—MUCHO OJO.—Segun parece han recojido en estos días los municipales muchas monedas falsas en el mercado de la Corredera, habiéndose puesto á disposicion de la autoridad competente á algunas personas.

—PROCESION.—Esta tarde á las seis será trasladada la Imagen de Ntra. Sra. del Socorro desde su hermita á la Iglesia Parroquial de S. Pedro, donde permanecerá durante la Novena que dará principio mañana.

—ÚLTIMOS RESTOS.—El día 20 del actual se venderán en licitacion pública ante el Sr. Alcalde de Lucena las maderas y clavazon que ha resultado sobrante de la cimbra y andamios del puente construido en Rio Anzur en la carretera desde esta ciudad á Málaga, bajo el tipo de 6,486 rs.

—AMENA LITERATURA.—Ayer quedamos estupefactos al leer en una caja de fósforos la siguiente redondilla que puede arder en un candil.

«Nuestro fabricante Lasa
siempre tendrá nombradía
y mas si conserva su vida
la cerilla que trabaja.»

Si se progresa en la calidad de los fósforos como en los versitos de las cajas, pronto vamos á necesitar de la *pajuela* y de la *yasca* como artículo de primera necesidad.

—SEGUNDA SUBASTA.—No habiendo tenido efecto el arrendamiento del cortijo de Doña Urraca, situado en la campiña y término de esta ciudad, que perteneció al Cabildo Catedral, se celebrará nueva subasta el día 20 del actual de doce á una de la mañana en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

—LA ASUNCION.—Ha sido admitido el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que lleva aquel título, sita en el arroyo del Pardal, término de Belmés; terreno del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital.

—PREGUNTAS Y RESPUESTAS.—Hé aquí las oportunas respuestas que dió Miles, uno de los siete sabios de Grecia, á las preguntas que se le dirijieron: ¿Qué es lo mas sublime? El universo, porque es la obra de Dios. ¿Qué es lo mas estenso? El espacio, porque contiene todas las cosas. ¿Qué es lo mas poderoso? La necesidad, porque todo lo vence. ¿Qué es lo mas difícil? El conocerse á sí mismo. ¿Qué es lo mas fácil? El dar un consejo cuando no se reflexionan sus consecuencias. ¿Qué es lo mas raro? Un tirano que llega á la vejez. ¿Qué es lo mas consolador en la desgracia? La oportunidad de poder ser útil á un enemigo nuestro, que es aun mas desgraciado que nosotros. ¿Cómo haremos irreprochable nuestra vida? No haciendo nada de aquello que condenariamos en los demas. ¿Qué cosa es esencial para la felicidad? Un cuerpo sano, un entendimiento cultivado, una mediana fortuna y una conducta irreprochable.

COMUNICADO.

Sr. Director del *Diario* de esta Capital.
Muy Sr. mío: habiendo visto en el número de ayer de su apreciable periódico y en las papeletas y carteles de Teatro, que en la noche de hoy no se estrena el telón nuevo de embocadura por no estar acabado de pintar, cumplo á mi deber declarar para evitar toda clase de comentarios, que si no está concluido es por haber convenido terminantemente con el empresario en que no se concluyera para el día de hoy.
Soy de V. afectísimo s. q. b. s. m.
Córdoba 16 de Setiembre de 1857. — José Marcelo Contreras.

Hoy. La impresion de las llagas de S. Francisco, y S. Pedro Arbués, mártir.

En el año de 1224 retiró el seráfico S. Francisco al monte Alverna, en la Toscana para pasar la cuarentena...

Hoy reza la iglesia en la ciudad de S. Pedro Arbués, mártir, con rito doble y color encarnado.

JUBILEO CIRCULAR. Hoy en la Iglesia del convento de Capuchinas.

Sesto día de Novena á Maria Sma. de la Aurora, en su iglesia, á las oraciones.

Hoy tercer día de Novena de Ntra. Sra. de las Mercedes, en la hermita de S. Juan de Letrán á las oraciones.

Los asociados á la Corte de Maria visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de los Angeles, en S. Andrés.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 12 de Setiembre -5 por 100 consolidado 59.40 y el diferido 26.60.

CORDOBA. Precios de los granos el día 15. Trigo de 65 á 66 1/2 Cebada de 29 á 30 1/2. Habas á 90. Aceite dentro de la ciudad á 52: id. en los molinos á 45: Jabon blando á 15 cuartos libra.

SEVILLA. Trigo en la Alhondiga de 52 á 68 Cebada de 35 á 34: Aceite en la Calzada á 46. para consumo á 52.

MALAGA. Trigo de 54 á 80. Cebada de 28 á 34. Maiz de 42 á 48: Garbanzos de 129 á 180. Habas de 40 á 50. Yeros á 60: Alpiste de 100 á 112. Aceite á 47.

GRANADA. Trigo de 65 á 68 rs.: Cebada de 35 á 37: Habas de 52 á 54. Aceite á 59.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Debe llegar diariamente á las 4 y 25 minutos de la mañana. Debe salir todos los días á las 6 de la tarde.

CADIZ y la suya ó sea Puertos. Debe entrar diariamente á las 3 y 1/2 de la tarde. Debe salir todos los días á las 5 de la mañana.

MALAGA, Granada y su carrera Antequera, Benamejil, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Rio, Montilla, Puente Genil, Aguilár, Fernanpuñez, Rumbá y Montemayor. Entra todos los días á las 3 de la mañana. Se despacha todos los días á las 12 y 1/2 del día.

LA SIERRA POR ESPIEL. Entra todos los Lunes, Miércoles y Sabados á las 6 de la tarde, y sale los Domingos, Martes y Jueves á las 11 de la mañana. Lleva la correspondencia de Pozoblanco y su carrera, de Fuenteovejuna y la suya, y la de Obejo Villaviciosa, Villaharta y Villanueva del Rey.

AVISOS.

VENTA. Se vende la casa núm. 4, calle de la Alegria y la núm. 22, rinconada Campo de la Verdad. La persona á quien acomode podrá avistarse con la Sra. viuda de D. Francisco Izquierdo, calle de la Esparteria.

CORCHOS EN VENTA, por José Hurtado, que vive en esta ciudad plazuela de los Aladros, casa núm. 14. Se espondrán á precios muy arreglados, y dispuestos para servir de colmenas.

GUANO ARTIFICIAL SEVILLANO. De este abono para las tierras, mas barato y de muy mejores resultados que el estiércol, tiene D. José Ballesteros en esta ciudad, calle de Almonas núm. 52, la cantidad que le pidan, é instrucciones para su aplicacion, á los precios de: un quintal de primera clase 52 rs. Uno id. de segunda 36. Uno id. de tercera 27.

ARRENDAMIENTO. La persona á quien convenga arrendar para desde S. Miguel inmediato el lugar nombrado Caño de Escravita, pago de Trassierra, podrá presen-

tarse y hacer proposiciones en la casa núm. 12 plazuela de Sta. Catalina, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. 4-2

VENTA. Se vende en subasta privada que tendrá efecto el día 30 del corriente mes, desde las once á las doce de su mañana, el aprovechamiento de la bellota de la hacienda de la Campiñuela Baja, propia del Exmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, en los siguientes términos:

Se permiten entrar hasta doscientos cerdos granilleros en 2.000. rs. y 25 de vara en 4.687 rs.; no admitiéndose postura menos de dichas cantidades, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Señor, en Córdoba, calle de la Juderia, núm. 7.

SUBASTA. El 22 del actual se rematarán en subasta judicial ante el Sr. D. José Genaro Gutierrez de Caviedes las dos huertas nombradas la una del Bado, y la otra de los Padres de Gracia, segun está anunciado oficialmente.



Los señores sacerdotes que quieran aplicar el Sto. Sacrificio de la Misa en la Iglesia hermita de S. Juan de Letrán, hoy 17 del corriente, en sufragio por el alma de D. José Maria Lopez Zapata y Diaz, (Q. E. P. D.) recibirán el estipendio de 8 rs.

EN EL BAZAR INGLÉS DE

SEVILLA, PLAZA DEL PAN esquina á calle Confiterias, se acaba de recibir un nuevo y extraordinario surtido de Camas, catres y cunas inglesas superiores y magnificas de hierro dulce y de bronce, á 5, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20 duros y de todos los precios que se quieren, maqueadas con flores y con preciosos colores chinoscos, como las bateas finas que siempre se conservan lo mismo: se arman y se desarman en un minuto, y abultan tan poco desarmadas que con la mayor facilidad se llevan hasta seis camas en una pequeña caja que solo cuesta 20 rs. Las camas de bronce son tan magnificas que parecen de oro.

Lavanmanos de hierro maqueados, con pies y perchas de hierro.

Tafete superior artificial para asientos de butacas, sillones, sofás, carruages, etc.

Arcaes de hierro dulce, fuertísimas, para guardar dinero y papeles, aseguradas de fuego y de ladrones.

Anteojos y gemelos superiores de teatro.

Bombas superiores para sacar y subir hasta los últimos pisos de las casas mas de 200 cubos de agua por horas.

Bridas, bocados, filetes, bruzas, almohazas, barbada espolines, sillas-galagos de montar, cadenas para caballos y otros muchos usos, etc.

Escopetas-carabinas y pistolas magnificas, de un canon con las que se pueden tirar hasta mil tiros por hora con mistos con balas, de tanto alcance como las escopetas, y con mistos con cartuchos de pólvora y plomo, ó sea municion de diferentes gruesos, para la caza de pájaros, conejos, etc. sin necesidad de baquetas ni de atacarlas.

Hules superiores con preciosos y magníficos dibujos de colores, para mamparas, mesas, camillas, mesas de estufa, cómodas, altares, etc., y hules negros de seda y engomados para delantales, etc., etc.

Hules superiores, gruesos, fuertísimos, en forma de alfombras magnificas para suelo de salas, galerias, comedores, etc.

Ollas y cacerolas económicas de hierro esmaltadas, ó estañadas, y de hierro batido, cerradas herméticamente para cocer en poco tiempo la comida; sartenes, parrillas, cafeteras, chocolateros, peroles, platos, palanganas para lavarse, escupidoras y escupidores, cubos y otros muchos utensilios cien veces mas baratos y primorosos que los de barro y de hoja de lata.

Reloges superiores de sobremesa imitacion de bronce y mármol, rematados por diferentes figuras, etc., etc. con zócalo y fanal, desde 14 á 24 duros.

Guadarnias superiores con sus piedras.

Jabon superior de Windsor, de almendras amargas y espuma de la esposicion de Londres.

Patas de hierro y de acero, para diferentes usos y para caminos de hierro.

Sacos de noche de cuero y de alfombra, con preciosos dibujos.

Zapatos y calcetines de goma de la clase mas superior, para preservar los pies de la humedad y del frío, para hombres, mugeres y niños.

Y otros infinitos artículos de nueva invencion de las grandes fabricas de Inglaterra, Francia y Alemania, expresados en los prospectos que se remiten francos por el correo con los diseños de las camas, pidiéndolos á los señores

Pardo, Acha y Compañia, dueños del dicho Bazar Inglés en Sevilla, donde encuentra un se grande y nuevo surtido de mas de mil camas.

PERDIDA. Se ha extraviado un perrito saladero de lanas blanco, con las orejas acaneladas y dos manchas del mismo color, una á cada lado del lomo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á la casa núm. 13 calle de S. Roque, donde darán una buena gratificacion.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1858 se arrienda el Cortijo de las Sillas, término de Montoro, de cobida su tercio de labor de 98 fanega de tierra, á la persona que conviniere podrá enterarse de su precio y condiciones en la Secretaría del Exmo. Sr. Marqués de Villaverde, Plazuela de los Aguayos núm. 18.

PELUQUERIA. En la acreditada peluqueria de Francisco Hidalgo, Cuesta de Lujan ó de los Gabachos, casas números 2, 3, 4 y 5, se acaba de abrir un elegante salon para peinar y afeitarse, con trayendo toda clase de pelucas con la mayor perfeccion. Tambien se surte de efectos de perfumeria para el servicio de sus parroquianos.

D. José Martinez y Rino, de Badajoz, ha dirigido á sus corresponsales y numerosas relaciones la circular, que copiamos, recomendando á nuestros lectores su establecimiento.

Agencia de negocios en Estremadura, D. José Martinez Rino, vecino y agente de negocios de Badajoz, ofrece á todas las personas que tengan asuntos en aquel pais, su establecimiento y servicio, en donde á mas de los encargos pecuniarios á los de su clase, desempeñará todos cuantos se le confien relativos al comercio, industria, representacion de sociedades, empresas, suscripciones á periódicos, etc., etc.

Cuenta con corresponsales en los principales pueblos de las dos provincias de Estremadura, y admite comisiones para la compra de lana, cereales y demas productos del pais.

Al mismo tiempo hace presente á las personas, sociedades ó empresas que quieran utilizar sus servicios, que en todos aquellos encargos en que se requiera ó deseen fianzas, puede darlas á satisfaccion de los interesados.

ESTANTERIA. Se vende una magnifica anaquelaria nueva, pintada y dorada de todo lujo, con puertas para cristales y un magnifico mostrador. En el despacho de este periódico calle de la Libreria, núm. 4, se darán todas las noticias que se deseen. 10-8

VENTA. Se vende una botica con todos sus utensilios. La persona que quiera comprarla podrá pasar á las casas de la Sra. viuda del difunto D. Mariano Herrera, casa núm. 60, calle de la Libreria.

SACRAS PARA ALTARES Y CANON Y PREFACIO. Se hallan de venta en la imprenta calle de la Libreria núm. 4. En el mismo establecimiento se hallan los libros siguientes para los niños: Robinson. Meditaciones de Fr. Luis de Granada. Camino del Cielo. Bertoldo. Sumarios. Lecciones de Inieron. Juanito. Pájaros de la infancia. Ejemplos morales y otros muchos.

TEATRO.

Funcion 2.ª de abono para hoy. El interesante drama en 3 actos, titulado: Fortuna contra fortuna. Seguirá el baile en un acto, La perla de Andalucía. Terminando con la pieza en un acto, Maruja. A las 8. A 3 rs.

Por las secciones anteriores. J. MARTINEZ. CORDOBA. 1857. Impenta y Litografia de D. Fausto Gaitia Tena, Editor.